



FIRMADO POR

La Secretaria General del Ayuntamiento de Cieza
Belén Mayol Sánchez
16/12/2024



NIF: P3001900D

Secretaría General

Expediente 936975E

DOÑA BELÉN MAYOL SÁNCHEZ, SECRETARIA GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIEZA (MURCIA).

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2024, adoptó, entre otros, el acuerdo que copiado literalmente del borrador del acta es como sigue:

“Se somete a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de la concejala delegada de contratación:

“CONSIDERANDO que la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Cieza, en sesión celebrada el día 9 de octubre de 2023, una vez tramitado el expediente de contratación, en procedimiento abierto simplificado, acordó adjudicar a GRUEXMA, S.L. con C.I.F.: B73847030, el contrato para la ejecución de las obras de “ADECUACIÓN DEL ESPACIO DE LA RAMBLA DEL REALEJO ENTRE LA AVENIDA DE ABARÁN Y GREGORIO MARAÑÓN, ENMARcado EN LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE E INTEGRADO CIEZA 2025 CIUDAD INTEGRADORA, COFINANCIADO POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER), A TRAVÉS DEL PROGRAMA OPERATIVO PLURIREGIONAL DE ESPAÑA 2014-2020”.El precio del contrato es de CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (161.891,95), correspondiendo la cantidad de 133.795,00 € al precio base y 28.096,95 € al 21 % de I.V.A., según su oferta económica presentada.

ATENDIENDO que el plazo de ejecución del contrato se estableció en tres meses desde la suscripción del acta de comprobación de replanteo en fecha 01/12/2023.

CONSIDERANDO que el 8 de agosto de 2024, la mercantil adjudicataria del contrato presenta escrito solicitando la resolución del contrato por mutuo acuerdo de las partes.

ATENDIENDO que consta en el expediente informe del responsable del contrato, el ingeniero técnico de obras públicas municipal, donde se hace constar lo siguiente:

Se solicita desde el Departamento de Contratación informe sobre la resolución del contrato de obras de “ADECUACIÓN DEL ESPACIO DE LA RAMBLA DEL REALEJO ENTRE LA AVENIDA DE ABARÁN Y GREGORIO MARAÑÓN”, suscrito con el Ayuntamiento de Cieza con la empresa constructora GRUEXMA, S.L., el 3/11/2023.

En relación con las actuaciones llevadas a cabo para la consecución del mencionado contrato, el técnico que suscribe, se entrevistó con la empresa adjudicataria, facilitándole la documentación y archivos del proyecto necesarios, presentando la empresa el Plan de Seguridad y Salud. El 1/12/2023 se lleva a cabo la comprobación del replanteo del proyecto, suscribiéndose el acta correspondiente de conformidad con lo establecido en el art. 237 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, no pudiéndose dar comienzo a los trabajos por no estar aprobado el Plan de Seguridad y Salud y poniendo de manifiesto las partes la conformidad para comenzar las obras una vez éste se apruebe.

El Ayuntamiento de Cieza no dispone todavía de partida presupuestaria para la contratación del Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras y la empresa constructora presenta escrito con fecha 8/8/2024, por no poder mantener la oferta presentada, en el



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Cieza,
Tomás Antonio Rubio Carrillo
16/12/2024



AYUNTAMIENTO DE CIEZA

Código Seguro de Verificación: H3AA AKNH 2X7X 2HYV WF7Z

Certificado JGL 16/12/2024 punto 2 - SEFYCU 3408448

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cieza.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 5



FIRMADO POR

La Secretaría General del Ayuntamiento de Cieza
Belén Mayol Sánchez
16/12/2024



NIF: P3001900D

Secretaría General

Expediente 936975E

que solicita la resolución del contrato sin imposición de penalidades por parte del órgano de contratación ni reclamación de daños y perjuicios. Por todo lo anterior, y puesto que el Ayuntamiento de Cieza ya no pretende llevar a cabo las obras, se propone la resolución del contrato de mutuo acuerdo, según lo indicado en el artículo 211 de la Ley 9/2017/ de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CONSIDERANDO que por parte del Director del Departamento de Contratación y por parte de la Secretaría Municipal se emite informe con las siguientes consideraciones jurídicas:

PRIMERO.- LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN Resulta de aplicación a este contrato la siguiente legislación:

* Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. (LCSP).

* Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (RGLCAP).

Supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo de aplicación y, en su defecto, las de derecho privado que le sean de aplicación.

SEGUNDO.- CAUSAS Y PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS POR MUTUO ACUERDO.

La Administración podrá asumir la prerrogativa de interpretar el contrato que le asiste conforme al art. 190 de la LCSP y, de este modo, adoptar la medida que estime más adecuada a la realidad del supuesto planteado.

El artículo 212 de la LCSP, establece las causas de resolución del contrato, disponiendo en su punto 1 que la resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo de esta Ley se establezca.

Consta en el expediente que el 8 de agosto de 2024, la mercantil adjudicataria del contrato presenta escrito solicitando la resolución del contrato por mutuo acuerdo. La posibilidad de la resolución del contrato por mutuo acuerdo entre las partes, está recogida en el artículo 211 de la LCSP, estableciendo en su apartado c) como causa de resolución, el mutuo acuerdo entre la administración y el contratista. Además tal y como establece el artículo 212.4 de la LCSP, la resolución del contrato sólo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria e inconveniente la permanencia del contrato.

El Consejo de Estado, en efecto, en su dictamen de 26 de abril de 1984 (expte. núm. 46236) señaló que «el mutuo acuerdo puede operar cuando no existe incumplimiento del contratista, al menos en las prestaciones esenciales...únicamente le está permitido a la Administración prestar su consentimiento para la resolución por mutuo acuerdo cuando el contratista haya sido fiel cumplidor de las cláusulas contractuales pactadas salvo que, el incumplimiento no fuera de suficiente entidad como para ocasionar la resolución contractual por culpa del contratista. El segundo requisito consiste en que razones de interés público u otras circunstancias de carácter excepcional hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato. La prosecución del interés público es, por ello, el que fundamentalmente justifica que la Administración preste su consentimiento para dejar sin efecto el contrato. También se ha considerado que concurría el interés público para la resolución por mutuo acuerdo cuando la prosecución de la obra supusiera un mayor gasto para la



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Cieza,
Tomás Antonio Rubio Carrillo
16/12/2024



AYUNTAMIENTO DE CIEZA

Código Seguro de Verificación: H3AA AKNH 2X7X 2HYV WF7Z

Certificado JGL 16/12/2024 punto 2 - SEFYCU 3408448

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cieza.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 5



FIRMADO POR

La Secretaría General del Ayuntamiento de Cieza
Belén Mayol Sánchez
16/12/2024



NIF: P3001900D

Secretaría General

Expediente 936975E



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Cieza,
Tomás Antonio Rubio Carrillo
16/12/2024

Administración (dictamen de 12 de mayo de 1988, expte. núm. 51070), cuando razones técnicas apoyaran la extinción del contrato (dictamen de 27 de julio de 1987, expte. núm. 53655) o ante la imposibilidad sobrevenida o incluso por variación sustancial de las circunstancias bajo las cuales se adjudicó en su día el contrato, de tal forma que, aunque exista evidentemente una causa específica objetiva de extinción contractual, cabe dar paralelamente salida al problema a través de una extinción paccionada. (Dictamen 26 de diciembre de 2007).

Por tanto, el presupuesto necesario para la resolución de los contratos por mutuo acuerdo es la convergencia de la voluntad entre las partes contratantes, de manera que el consentimiento concurrente de ambas para decidir dejar sin efecto el contrato opera como condición sine qua non para pasar a valorar, si procede, si concurren los dos requisitos exigidos a fin de que proceda y a la cual está subordinada esta causa de resolución – como se ha dicho, la no concurrencia de otra causa de resolución que sea imputable a la contratista y que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato. La finalidad subyacente que persigue este requisito es la de garantizar el interés público que se podría ver afectado en el supuesto de amparar, bajo esta causa resolutoria, otra en la que la contratista hubiera incurrido por causa que le fuera imputable y que podría comportar unas consecuencias económicas más perjudiciales para ella –mientras que en caso de resolución por mutuo acuerdo “los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas” (artículo 213.1 de la LCSP).

En este sentido, en el también Dictamen 1198/2012, de 31 de enero de 2013, el Consejo de Estado expone que para examinar si concurre o no una causa de resolución imputable a la contratista resulta especialmente útil la opinión sobre la ejecución del contrato que hayan expresado los órganos de la administración con mayor competencia técnica en la materia. Al respecto consta en el expediente informe del responsable del contrato, el ingeniero técnico de obras públicas municipal que da su conformidad a la resolución del contrato por mutuo acuerdo.

La realidad, apreciada en el expediente, es que se produce el hecho de que no se ha documentado formalmente la aprobación del plan de seguridad y salud de las obras y no se ha aprobado la contratación de coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de las obras, por no disponer el Ayuntamiento de Cieza de partida presupuestaria. Teniendo en cuenta, así, que ambas partes han manifestado su voluntad de resolver el contrato (el expediente de resolución lo es tanto porque lo solicita la entidad contratante como que así también lo decide la Administración), y que el interés público aconseja la terminación del contrato.

En estas condiciones, no puede concluirse que en el presente caso ha existido un incumplimiento culpable del contratista ni una demora en la ejecución de los plazos del contrato imputable al mismo que pueda ser causa de resolución.

También en aplicación del artículo 213.5 de la LCSP, el Acuerdo de Resolución, deberá contener pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía, qué en su caso, hubiese sido constituida.

Cuando la resolución se produzca de mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas, conforme a lo dispuesto en el artículo 213.1 LCSP.

Por último se deberá realizar el siguiente procedimiento de resolución. La resolución del contrato debe ser acordada por el órgano de contratación, como privilegio de decisión unilateral, pero ha de seguir un previo procedimiento administrativo. El RGLCSP establece los trámites administrativos mínimos que debe seguir el órgano de contratación antes de acordar la resolución, y que son éstos, conforme a lo señalado en el artículo 109 del RGLCSP:



AYUNTAMIENTO DE CIEZA

Código Seguro de Verificación: H3AA AKNH 2X7X 2HYV WF7Z

Certificado JGL 16/12/2024 punto 2 - SEFYCU 3408448

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cieza.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 5



FIRMADO POR

La Secretaría General del Ayuntamiento de Cieza
Belén Mayol Sánchez
16/12/2024



NIF: P3001900D

Secretaría General

Expediente 936975E



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Cieza,
Tomás Antonio Rubio Carrillo
16/12/2024

a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio. La Audiencia al contratista se ha producido mediante solicitud de fecha 8 de agosto de 2024, a través de registro general, por parte de GRUEXMA SL de resolución de contrato por mutuo acuerdo, sin imposición de penalidades ni reclamación de daños y perjuicios por parte de la entidad contratista GRUEXMA SL.

b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía, cosa que tampoco procede en nuestro caso.

c) Informe del servicio jurídico (de la Secretaría General en el caso de las Entidades Locales). Se trata del presente Informe.

d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista. Tampoco es el caso.

Por lo tanto procedería, en aplicación de lo establecido por el artículo 211 y siguientes de la LCSP, realizar lo siguiente, por parte del Órgano de Contratación:

Resolver de mutuo acuerdo el contrato derivado del expediente de contratación “ADECUACIÓN DEL ESPACIO DE LA RAMBLA DEL REALEJO ENTRE LA AVENIDA DE ABARÁN Y GREGORIO MARAÑÓN, ENMARCADO EN LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE E INTEGRADO CIEZA 2025 CIUDAD INTEGRADORA, COFINANCIADO POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER), A TRAVÉS DEL PROGRAMA OPERATIVO PLURIREGIONAL DE ESPAÑA 2014-2020”.

* Devolver a la contratista la garantía definitiva de este expediente de contratación.

* Anular las cantidades no dispuestas del presente expediente e contratación.

* Publicar el Acuerdo de Resolución del Órgano de Contratación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Cieza.

TERCERO.- EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 246 de la LCSP, la resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Además se tendrían que acordar los efectos sobre las fianzas o garantías depositadas. A tenor del informe del responsable del contrato, no se han realizado obras de ninguna clase y por tanto no procede la comprobación y medición de obras realizadas.

CUARTO.- TRÁMITE DE AUDIENCIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 190 de la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de esta. No obstante, dicha determinación debe realizarse con carácter “contradictorio”; ello implica que las partes tengan la posibilidad de ser oídas y exponer lo que a su derecho convenga en defensa de su postura. A estos efectos, el órgano de contratación debe conceder trámite de audiencia (tal y como señala el artículo 113 del Reglamento). Esta misma necesidad de dar audiencia se indica en el artículo 191 de la LCSP, cuyo apartado primero dispone: “En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista”. Más allá de este trámite, la normativa contractual no regula cuáles otros deben incluirse en este procedimiento contradictorio.

En el expediente consta escrito de solicitud por parte de la entidad contratista de la resolución de este contrato por mutuo acuerdo. Contratación NIF: P3001900D Expediente 936975E Propuesta aprobación expediente JGL resolución de contrato por mutuo acuerdo



AYUNTAMIENTO DE CIEZA

Código Seguro de Verificación: H3AA AKNH 2X7X 2HYV WF7Z

Certificado JGL 16/12/2024 punto 2 - SEFYCU 3408448

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cieza.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 5



FIRMADO POR

La Secretaría General del Ayuntamiento de Cieza
Belén Mayol Sánchez
16/12/2024



NIF: P3001900D

Secretaría General

Expediente 936975E

CONCLUSIONES

En base a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho de aplicación se informa favorablemente a la resolución por mutuo acuerdo del expediente de contratación “ADECUACIÓN DEL ESPACIO DE LA RAMBLA DEL REALEJO ENTRE LA AVENIDA DE ABARÁN Y GREGORIO MARAÑÓN, ENMARCADO EN LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE E INTEGRADO CIEZA 2025 CIUDAD INTEGRADORA, COFINANCIADO POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER), A TRAVÉS DEL PROGRAMA OPERATIVO PLURIREGIONAL DE ESPAÑA 2014-2020”.

ATENDIENDO que el órgano competente para iniciar el procedimiento de resolución del contrato, a tenor de la previsión de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP 2017), es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la Resolución de 23 de junio de 2023, de delegación de competencias, dictada por el AlcaldePresidente.

Por todo ello, he

PROPUESTO

1.- Resolver de mutuo acuerdo el contrato derivado del expediente de contratación “ADECUACIÓN DEL ESPACIO DE LA RAMBLA DEL REALEJO ENTRE LA AVENIDA DE ABARÁN Y GREGORIO MARAÑÓN, ENMARCADO EN LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE E INTEGRADO CIEZA 2025 CIUDAD INTEGRADORA, COFINANCIADO POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER), A TRAVÉS DEL PROGRAMA OPERATIVO PLURIREGIONAL DE ESPAÑA 2014-2020”, suscrito con la mercantil GRUEXMA, S.L. con C.I.F.: B73847030.

2.- Proceder a la devolución a la entidad contratista de la garantía definitiva de este expediente de contratación.

3.- Anular las cantidades no dispuestas del presente expediente de contratación.

4.- Publicar el Acuerdo de Resolución del Órgano de Contratación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Cieza.

5.- Notificar a la mercantil GRUEXMA, S.L. con C.I.F.: B73847030 el contenido de este acuerdo.”

Examinada la anterior propuesta así como el expediente tramitado al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, acuerda prestarle su aprobación.”

Y para que conste y surta efectos expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, a reserva de lo que resulte de la aprobación definitiva del acta, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Cieza,
Tomás Antonio Rubio Carrillo
16/12/2024



AYUNTAMIENTO DE CIEZA

Código Seguro de Verificación: H3AA AKNH 2X7X 2HYV WF7Z

Certificado JGL 16/12/2024 punto 2 - SEFYCU 3408448

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cieza.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 5